

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA ASAMBLEA GENERAL DE MÉDICOS DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N.º 3019, del 8 de agosto de 1962, “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica” y,

CONSIDERANDO

1. Que en el Artículo 46 de la Ley N.º 5395, del 30 de octubre de 1973, “Ley General de Salud”, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios, podrán ejercer actividades propias de su especialidad.
2. Que el Decreto Ejecutivo N.º 41541-S del martes 12 de febrero de 2019 denominado “Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud”, ordena a este Colegio Profesional a elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados.
3. Que siendo la finalidad de este Colegio Profesional la de fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas afines se ejerza conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
4. Que no existe en la actualidad reglamentación alguna por parte de este Colegio Profesional, que regule los diferentes aspectos legales o funcionales en el ejercicio de los Médicos Especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria.
5. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N.º 3019 del 8 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, la Junta de Gobierno en sesión ordinaria N.º 2020-01-29 celebrada el 29 de enero del año 2020, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos N.º 2020-02-07 celebrada el 07 de febrero de año 2020.

POR TANTO. Aprueba el siguiente

PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo. Aprobado en Asamblea General Extraordinaria, en el auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, celebrada el 07 de febrero del año 2020.

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Definición de la Especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria

La Medicina Familiar y Comunitaria es una especialidad dedicada a brindar cuidados, centrados en la persona en su contexto familiar y comunitario de forma continua, independientemente de su edad, sexo, condición socioeconómica o de salud, integrando en el proceso de atención los factores físicos, psicológicos, sociales, culturales y asistenciales que contribuyen al proceso salud-enfermedad en pro de los sistemas de salud. La Medicina Familiar y Comunitaria es una herramienta clave para el desarrollo y la mantención de la salud de los pueblos.

Es una especialidad médica y una disciplina académica que estudia el proceso salud-enfermedad de la persona, su familia y comunidad, desde una perspectiva sistémica y un abordaje de los factores físicos, psicológicos, sociales y culturales. Su práctica es caracterizada por conocimientos, habilidades y actitudes que la diferencian de las demás especialidades.

Artículo 2.- Profesional médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria

El profesional médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria tiene una responsabilidad profesional y social con la comunidad. Desempeña su papel, mediante de la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la prestación de cuidados clínicos asistenciales, de rehabilitación y paliativos; lo hace de acuerdo con las necesidades de salud, respetando la diversidad cultural y optimizando los recursos disponibles en la comunidad. Debe responsabilizarse por el desarrollo y mantenimiento de sus competencias, valores y equilibrio personal, como base para la prestación de cuidados efectivos y seguros.

Artículo 3.- El profesional médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria está capacitado para proyectarse en el servicio a la comunidad con una formación integral, sólida, y basada en elementos teóricos, prácticos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Artículo 4.- El profesional médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria desarrollará su labor asistencial en los servicios de consulta externa, atención en emergencias, hospitalización en todas sus modalidades, atención domiciliar, centros escolares, centros de trabajo; contando siempre con los insumos necesarios que permitan una adecuada prestación de servicios a la población.

Artículo 5.- El profesional médico residente en Medicina Familiar y Comunitaria

Es un profesional médico y cirujano debidamente inscrito ante este Colegio Profesional y que se encuentra cursando la especialidad dentro del Programa de Especialidades Médicas en una universidad autorizada en Costa Rica.

Los residentes podrán realizar actividades inherentes a la especialidad en los centros de salud donde adquieran las destrezas del profesional especialista en Medicina Familiar y Comunitaria y se encontrará siempre bajo la supervisión de un profesional médico especialista nombrado por la universidad responsable de la formación profesional del residente.

Para efectos de la práctica de la Medicina, un profesional médico residente será libre de ejercerla en su carácter de médico general, con todos los deberes y derechos inherentes a su título profesional otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

CAPÍTULO 2

Requisitos

Artículo 6.- Para el ejercicio de la especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria en Costa Rica, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título universitario que acredite a la persona como médico y cirujano.
- b. Título universitario que acredite a la persona como Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.
- c. Estar debidamente incorporado ~~debidamente~~ al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d. Encontrarse activo y al día con sus obligaciones en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Estar inscrito al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica como Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este Colegio para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

CAPÍTULO 3

Ámbito de acción

Artículo 7.- En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, desarrolla su profesión en

el sector público, privado o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad, esto con liderazgo, empatía, actitud ética, enfoque integral, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, familia y comunidad.

Artículo 8.- El profesional médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria integra y coordina grupos de trabajo relacionados con su especialidad en su departamento o servicio, intra e interinstitucionales, así como intersectoriales.

Artículo 9.- Asistencial

El profesional médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea para la promoción de la salud, para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

Artículo 10.- Investigación

La persona especialista en Medicina Familiar y Comunitaria cuenta con los conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Así mismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte, mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

Artículo 11.- Docencia

Podrá participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en Medicina, de la especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria, así como de otras especialidades y demás Ciencias de la Salud.

Artículo 12.- De acuerdo con los alcances de la especialidad, el profesional médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria podrá realizar subespecializaciones en áreas que competen a su práctica médica, siempre y cuando estén reconocidas oficialmente por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Artículo 13.- El profesional médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, debidamente incorporado ante este Colegio Profesional, es la única persona autorizada para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.

Artículo 14.- Los procedimientos descritos en el presente perfil, únicamente podrán ser realizados por otros profesionales médicos especialistas, debidamente autorizados por este Colegio Profesional como tales, cuando en el programa académico de dicha especialidad contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para ejecutarlo.

CAPÍTULO 4

Funciones

Artículo 15.- El profesional médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria está capacitado para brindar, de manera integral, continua y especializada, la atención a toda aquella persona que se presente con una afección aguda o crónica en su estado de salud, desde la perspectiva de la persona y la familia, partiendo de esta como una unidad de atención, en el contexto de su comunidad. Fomenta el trabajo en equipo transdisciplinario y la gestión intersectorial de los problemas de salud de la persona y su familia.

Artículo 16.- Funciones asistenciales del profesional médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria:

- a. Desarrollar su labor asistencial en los servicios de consulta externa, atención en emergencias, hospitalización en todas sus modalidades, atención domiciliar, centros escolares, centros de trabajo; contando siempre con los insumos necesarios que permitan una adecuada prestación de servicios a la población.
- b. Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial, desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinario y en equipo.
- c. **Promoción de la salud.** Propiciar, participar, apoyar e incentivar aquellas políticas, campañas y acciones dirigidas a mantener a la población sana, formando parte activa de los procesos, coordinando con los actores sociales para que respondan a las necesidades de las poblaciones que atiende. Podrá participar en conjunto con los departamentos de epidemiología para el análisis de aquellas enfermedades de reporte obligatorio, con miras a la identificación de comportamientos epidemiológicos anormales y la aplicación de medidas preventivas concretas.
- d. **Prevención de la enfermedad.** Favorecer, participar, apoyar e incentivar aquellas buenas prácticas para la prevención de los factores de riesgo de la salud que propicien la afectación aguda o complicaciones de las enfermedades ya existentes en las personas, tanto a nivel de la población general, como en grupos de interés y dentro de las Instituciones públicas o privadas donde se desempeñe; realizando acciones de prevención primaria, secundaria, terciaria y cuaternaria.
- e. **Acciones curativas.** Velar para que las personas, los grupos familiares y las comunidades, reciban una atención médica integral y continua, realizando una historia clínica adecuada al individuo y a la familia, con uso adecuado de exámenes de laboratorio y de **gabinete**, según las normas de salud reconocidas por la comunidad científica. Además, se encargará tanto del abordaje, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de sus pacientes, así como también de la derivación oportuna hacia otros niveles de atención o servicios.
- f. **Rehabilitación.** Identificar y cuantificar todas aquellas secuelas de la patología que presente el paciente y que se deriven de la consulta, a fin de establecer e indicar las acciones correctivas de manera oportuna durante el periodo de la enfermedad y la convalecencia. Educar a la comunidad sobre los beneficios y brindar herramientas para

la rehabilitación temprana de las patologías que comprometen la autonomía y funcionalidad de las personas.

- g. Evaluar las enfermedades desde el punto de vista epidemiológico, conociendo la prevalencia de estas a nivel regional, nacional o internacional.
- h. Generar una presunción diagnóstica basada en la integración de los síntomas y signos que permitan un tratamiento adecuado y oportuno de la persona; además, utilizando los recursos de apoyo diagnósticos o terapéuticos.
- i. Identificar las condiciones y los factores físicos, psicológicos, sociales, culturales y asistenciales, capaces de alterar el equilibrio del paciente que padece una enfermedad determinada y presenta una crisis aguda.
- j. Conocer y aplicar las indicaciones, sensibilidad y especificidad de las técnicas diagnósticas exploratorias y métodos, tanto invasivos como no invasivos que se utilicen en el centro de salud asignado para ejercer su práctica médica.
- k. Asistir a sesiones de equipo de aquellos casos que generarán algún reto diagnóstico o controversia en el manejo, con el fin de enriquecer el intercambio de conocimiento científico.
- l. Aplicar sus conocimientos sobre la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, tanto en sus componentes de atención primaria como de servicios hospitalarios de segundo y tercer nivel, así como en el ejercicio de la medicina comunitaria.
- m. Conocer a fondo los procedimientos y técnicas necesarias para la atención inicial de los pacientes agudamente enfermos y del traslado correcto y oportuno de los mismos.
- n. Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención integral. La misma debe realizarse en función de los conocimientos, los medios y recursos disponibles que el profesional especialista en Medicina Familiar y Comunitaria tenga ante un caso concreto, considerando siempre presente el beneficio del paciente.
- o. Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la Medicina Familiar y Comunitaria, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- p. Abordar las complicaciones que se deriven de su acto, mientras no se traslade el caso a otra persona profesional médico especialista.

Artículo 17.- Funciones de investigación del profesional médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria:

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones en las áreas de ciencias básicas, ciencias sociales, ciencias médicas y ciencias de la salud.
- c. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.
- d. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico-tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- e. Asesorar y participar como lector y tutor de personas estudiantes y de otras profesionales, en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de especialidad.
- f. Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- g. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 18.- El profesional médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria cumplirá las siguientes funciones educativas y docentes, organizando y participando de actividades dirigidas a:

- a. Compartir información y conocimiento con sus colegas.
- b. Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en Medicina, así como de otras especialidades y demás Ciencias de la Salud.
- c. Supervisar la práctica de los médicos residentes que se encuentren realizando los estudios de posgrado en el área de Medicina Familiar y Comunitaria y otras especialidades médicas que lo requieran.
- d. Participar en la formación y capacitación del personal sanitario, profesionales en Medicina y de otras personas profesionales en Ciencias de la Salud, en materia de Medicina Familiar y Comunitaria.
- e. Facilitar la comunicación y el trabajo en equipo.

Artículo 19.- El profesional médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria ejerce la función educativa y docente, incluyendo los siguientes temas:

- a. Interpretación, aplicación, síntesis, análisis, transferencia y priorización de la información clínica.
- b. Abordaje de las enfermedades desde el punto de vista epidemiológico, haciendo hincapié en los aspectos preventivos y en las medidas de protección tanto del paciente como del personal de salud.
- c. Etiología, fisiopatología, diagnóstico y abordaje de patologías en todo ámbito de atención.
- d. Utilidad de las redes sociales en la transferencia de información que facilite la educación médica continua y la articulación de la red de servicios.
- e. La investigación científica en el campo de la Medicina que permita actualizar conocimientos y generar nueva información que posteriormente, pueda ser aplicada en pacientes con el fin de mejorar su condición de salud.
- f. Documentar en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realicen al paciente, de acuerdo con la promoción, la prevención, el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.

Artículo 20.- El profesional médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria cumplirá las siguientes funciones de gestión:

- a. Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar su servicio con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), a fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- b. Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio, mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública o privada, así como el trámite de estos según la institución donde labore.
- c. Gestionar técnica y administrativamente, cuando ocupe un cargo de jefatura, con los profesionales médicos generales y especialistas bajo su cargo, constituyéndose como la jefatura superior inmediata, en el entendido que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama y que estas funciones no podrán ser delegadas a profesionales ajenos a la Medicina y Cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
- d. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- e. Administrativo:
 - i. Colabora con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.

- ii. Colabora con el reporte a su jefatura, sobre el fallo o deterioro de los equipos.
- iii. Rinde informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública o privada, así como el trámite de estos según el sitio de trabajo.
- iv. Participa en la planificación de los procesos de trabajo para profesionales de su área.
- v. Colabora con la jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.

Artículo 21.- El profesional médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria deberá ejercer la función de gestionar, basándose en el conocimiento, análisis, síntesis, evaluación, interpretación y aplicación de aspectos como:

- a. Los elementos básicos de administración y logística de su servicio, según su nivel de complejidad y escenario en el que se desenvuelva.
- b. La conceptualización y operatividad del Sistema Nacional de Salud en sus distintos niveles, por medio del conocimiento del flujo de pacientes, también por medio de la consulta externa, así como por las modalidades alternativas de la atención y el servicio de emergencias.
- c. Los alcances y limitaciones de las diferentes modalidades de prácticas médico-asistenciales, existentes en el país y la región.
- d. La conceptualización y la operatividad del equipo multidisciplinario de Salud.
- e. El sistema de Registro y archivo de datos de su lugar de trabajo.
- f. Leyes, reglamentos y normativas que rigen el funcionamiento de los establecimientos de salud.

CAPÍTULO 5

Deberes

Artículo 22.- El profesional médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.

- d. Código de Ética Médica.
- e. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f. Cualquier otra normativa aplicable a los profesionales médicos, específicamente al especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 23.- El médico especialista debe denunciar ante la fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, aquellos casos donde se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 24.- El profesional médico velará en todo momento por el derecho y la privacidad del paciente; evitar por todos los medios posibles exponer al paciente y protegiéndole de su derecho a la privacidad.

Artículo 25.- Tribunales evaluadores

El profesional médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria deberá participar activamente, cuando el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de profesionales médicos nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como ~~médicos~~ especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria.

Artículo 26.- Normas de bioseguridad

El profesional médico debe velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas, para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda, y que impliquen riesgo a las personas.

Artículo 27.- En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, o de la institución donde labora, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones relacionadas con la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

Artículo 28.- Deber para con superiores, personal compañero y público

Deberá cuidar las relaciones con superiores, así como con el personal de su equipo de trabajo y público en general, atendéndolos con respeto, prudencia, discreción absoluta, y de conformidad con los principios éticos.

Asimismo, debe siempre observar en su actuación profesional y para con el paciente, un desempeño prudente y comprensivo; capaz de garantizar la pertinencia, así como la calidad de su atención, asumiendo el compromiso moral de mantener sus conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 29.- Deber de seguridad: Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo.

Artículo 30.- Deber de actualización

Mantener actualizados los conocimientos, procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área. Así mismo, es deber de este especialista médico de familia, la enseñanza de la práctica de la Medicina Familiar y Comunitaria a todas aquellas personas médicos en formación, procurando inculcar las destrezas y conocimientos que mejoren la calidad de la atención de los servicios brindados a la población y haciendo del proceso enseñanza-aprendizaje un acto agradable, ético y efectivo.

Artículo 31.- Manejo de equipos

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo, tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

Artículo 32.- El ejercicio profesional deberá ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional.

Artículo 33.- Expediente clínico

Es deber del profesional médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, dejar consignado los hallazgos, diagnósticos y tratamiento prescrito, en el expediente clínico del paciente. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y en consecuencia el acceso al mismo debe estar autorizado por el paciente o su representante legal.

Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines terapéuticos, periciales y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia, debidamente autorizada por las instancias correspondientes; pero en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación o un cargo formal de docencia, debidamente acreditada ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información tenga que ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

CAPÍTULO 6

Destrezas

Artículo 34.- El profesional médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria cuenta con la capacitación y destrezas en la manipulación de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito el profesional médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria deberá dominar las destrezas terapéuticas, diagnósticas y procedimentales descritas a continuación:

- a. Aplicación y análisis de instrumentos de Medicina Familiar y Comunitaria; incidiendo en la gestión clínica de sus pacientes y sus familias de acuerdo a sus necesidades y los hallazgos clínicos encontrados para garantizar la continuidad de la atención, independientemente del escenario o etapa de la vida en que se encuentre el paciente.
- b. Entrevista clínica, encaminada a determinar los problemas de salud en todas sus dimensiones, identificar los determinantes de salud que podrían poner en riesgo las intervenciones clínicas, utilizando técnicas de comunicación que faciliten la recolección de información, la motivación para el plan terapéutico y la modificación de estilos de vida que supongan un riesgo para la salud.
- c. Establecer relaciones horizontales entre el médico y paciente basadas en la empatía, confianza y el respeto, para facilitar la toma de decisiones terapéuticas en conjunto.
- d. Trabajar en equipo con el personal tanto profesional como no profesional, poniendo en práctica sus capacidades de liderazgo para cumplir con los objetivos en beneficio de sus pacientes.
- e. Atender a los pacientes con enfermedades y problemas poco comunes, pero con implicaciones diagnósticas o terapéuticas importantes.
- f. Atender a los pacientes con padecimientos poco claros o poli consultantes en los servicios de salud y que requieren de valoración más extendida de sus necesidades.
- g. Atender a los pacientes en todas las etapas de la vida, de acuerdo con el contexto social, institucional, organizativo y aplicando las intervenciones de la guía anticipada.
- h. Colaborar en la atención del paciente en situación terminal, cualquiera que sea su enfermedad, prestando cuidados paliativos en el domicilio siempre que sea posible y en coordinación con las unidades especializadas.
- i. Colaborar en la atención integral al cuidador o cuidadores en el contexto socio familiar, en los diferentes escenarios en los que requiera la atención según sus necesidades y en coordinación con unidades interdisciplinarias.
- j. Realizar actividades de promoción de la salud en las poblaciones que se le asignen, identificando sujetos de riesgo para implementar actividades preventivas, primarias, secundarias, terciarias y cuaternarias; integradas en la atención clínica individual, de acuerdo con programas cuya eficiencia se haya fundamentado científicamente.
- k. Conocer, valorar e interpretar los estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales que se le realicen al paciente.
- l. Conocer y valorar los reportes y estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.

- m. Conocer y utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- n. Abordar al paciente en estado crítico cuando se requiera.
- o. Usar el ultrasonido al pie del paciente para interpretar datos clínicos.
- p. Realizar valoraciones perioperatorias cuando se requieran.
- q. Realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica profesional:
 - i. RCP básico y avanzado.
 - ii. Reanimación neonatal.
 - iii. Cuidados iniciales del recién nacido.
 - iv. Crioterapia, electro fulguración, toma de biopsias, infiltración intralesionales con corticoides.
 - v. Prueba de Papanicolau.
 - vi. Toma de muestras para cultivo.
 - vii. Aplicación de Dispositivo Intra Uterino
 - viii. Culdocentesis.
 - ix. Atención de parto normal.
 - x. Anestesia de perineo.
 - xi. Bloqueo de nervios pudendos.
 - xii. Inducción y conducción del parto.
 - xiii. Uso de fórceps.
 - xiv. Reconstrucción de laceraciones comunes del conducto de parto.
 - xv. Limpieza uterina manual posparto.
 - xvi. Episiotomía.
 - xvii. Manejo de parto pélvico de emergencia.
 - xviii. Manejo de parto precipitado.
 - xix. Maniobras para distocia de hombros.
 - xx. Cuidado y manejo de heridas.
 - xxi. Reparación de heridas.
 - xxii. Cuidados de ileostomía y colostomía.
 - xxiii. Incisión y drenaje de abscesos superficiales y profundos.
 - xxiv. Escisión de lesiones no complicadas de la piel.
 - xxv. Extracción de cuerpos extraños superficiales de la piel.
 - xxvi. Cirugía de la uña.
 - xxvii. Enucleación de hemorroide trombosada.
 - xxviii. Aspiración de quistes.
 - xxix. Asistencia profesional durante cirugías.
 - xxx. Exploración oftalmológica.
 - xxxi. Evaluación agudeza visual.
 - xxxii. Realización de diálisis peritoneal.
 - xxxiii. Realización de Paracentesis.
 - xxxiv. Realización de Toracocentesis de emergencias.

- xxxv. Realización de Punción Lumbar.
- xxxvi. Colocación de accesos venosos centrales y punciones arteriales.
- xxxvii. Colocación de catéteres para diálisis peritoneal.
- xxxviii. Realización de vasectomías.

CAPÍTULO 7

Derechos

Artículo 35.- Las personas profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, están autorizadas para ejercer la especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria.

Artículo 36.- De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

CAPÍTULO 8

Sanciones

Artículo 37.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y normativas específicas que determinen las sanciones por incumplimiento de las normas éticas del ejercicio profesional.

Artículo 38.- Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

CAPÍTULO 9

Disposiciones finales

Artículo 39. - De las reformas

Las adiciones futuras al presente perfil serán conocidas por la Junta de Gobierno y aprobadas mediante Asamblea General.

Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular o criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quien, una vez aprobadas, las publicará en el *Diario Oficial La Gaceta*.

Artículo 40.- Norma supletoria

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil y que en algún momento requieran alguna acción, estos se apegarán a las normas generales y específicas de este Colegio Profesional, en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 41.- Interpretación del perfil

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el siguiente perfil.

Artículo 42.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 43.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial La Gaceta*.